República Dominicana
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC. No. 401-50625-4
"Año Nacional de la Reactivación Económica Nacional"

Sub-Opt No. CAC 1002003991 19

12 FEB 2010

Señores
PARTICIPACION CIUDADANA
RNC No. 401506149
Ciudad

Atención: Javier Cabreja
Director ejecutivo

Distinguidos señores:

Damos respuesta a su comunicación de fecha 28 de enero del 2010, recibida en esta Dirección General en fecha 1ro. de febrero, en la cual nos pide responder un cuestionario, establecido por un comité de expertos de la OEA, que sirve de base para la elaboración de un Informe de Seguimiento de la Implementación en el país, de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Puesto que la comunicación de que se trata, nos pide responder un cuestionario, vamos a elaborar nuestras respuestas en el mismo orden en que figuran. Las referidas respuestas aparecen en el anexo de la presente comunicación.

Atentamente,

Germania Montás Yapur
Subdirectora General

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION GENERAL
Santo Domingo, R.D.

GMY/FSB
cc. Yudelka del Valle De León, RAI-DGII
Anexo. Lo citado (Respuesta DGII comunicación PC/015/2010)

TEMA I: NEGACIÓN Ó IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTUEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACION CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PARRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)

Respuesta: El Código Tributario Dominicano, en términos de pagos que pudieren efectuarse en violación de las leyes contra la corrupción, dispone que, incurre en una infracción el funcionario o empleado de la Administración Tributaria que violando los deberes de su cargo, en especial los establecidos en este Código, provoque un perjuicio económico al fisco.

En ese sentido, dentro de los casos de incumplimiento que la ley señala, se encuentra el que los funcionarios permitan o faciliten a los contribuyentes el no cumplimiento de las leyes tributarias. Constituye una agravante especial el hecho de que el funcionario o empleado infractor, haya solicitado o recibido remuneración o recompensa por su actuación.

Estas actuaciones están sancionadas con la destitución del funcionario o empleado, sanción que procederá sin perjuicio de las que se establezcan en las leyes administrativas o Ley Penal Común.

Si bien no se trata de una negación o impedimento para optar por beneficios tributarios, es una disposición que pretende penalizar la obtención irregular o ilegal, de beneficios en perjuicio del fisco.

a) Describa las leyes, normas y/o medidas que nieguen o impidan beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción de su país y adjunte copia de las disposiciones y documentos en la que estén previstas.

Respuesta: Existen en nuestro país diversas normas legales que establecen beneficios fiscales, las cuales contemplan la negación o impedimento de esos beneficios tributarios, cuando se violenten las disposiciones de algunas de estas leyes.

Así, la Ley No.28-01 que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, el Decreto No.539-05 que aprueba el Reglamento de aplicación de dicha ley, establece que si se recurre a engaño o fraude para obtener dichos incentivos o que desviare engañosamente el uso para el cual se le hubiese concedido las exenciones, será sometido a la justicia penal para que reciba la sanción correspondiente, y además habrá de pagar los derechos e impuestos correspondientes, según consagra el artículo 38 de la legislación pertinente.

La Ley No.8-90 sobre el Fomento de Zonas Francas (del 15 de enero de 1990), la cual dispone en su artículo 24 exenciones y beneficios fiscales para las Zonas Francas debidamente autorizadas y que cumplan con los requisitos y disposiciones de dicha Ley. En ese sentido, la misma contempla que cuando se violen las disposiciones de la misma, en casos de que los inversionistas no cumplan con remitir al Consejo Nacional de Zonas

Francas el informe anual de las inversiones (el cual debe estar auditado por una firma de contadores públicos autorizados), que pormenorizadamente indique el monto de inversiones exentas y el uso dado a esos recursos, el Consejo Nacional de Zonas Francas lo informará a la Dirección General de Impuestos Internos con la finalidad de dejar sin efecto las exenciones conferidas, en cumplimiento a lo estipulado el Artículo 27 de la presente ley.

La Ley No.57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales (del 7 de mayo de 2007), en tanto su aplicabilidad implica el conferir uso transparente y eficiente de los fondos públicos especializados en virtud de la Ley No.112-00 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, a fin de destinarles a programas y proyectos de incentivos al desarrollo de las fuentes renovables de energía a nivel nacional y a programas de eficiencia y uso racional de energía, prevé en el Párrafo I del Artículo 8, que respecto de los equipos y maquinarias favorecidos por exenciones fiscales, su desviación o no utilización para los fines previstos, será sancionada con una multa de tres (3) veces el valor del monto exonerado; a la vez se establece la revocación de las licencias y los beneficios otorgados, en caso de reincidencia, esto sin perjuicio de otras penas que pudieran establecerse por la comisión de otras infracciones e implicando el decomiso de los mismos.

En el caso de la Ley No. 480-08 sobre Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana (del 11 de diciembre de 2008), indica que los servicios financieros y otras actividades conexas dentro de las Zonas Financieras Internacionales se regirán por los Reglamentos de Servicios Financieros que velaran, entre otros aspectos, por la integridad, transparencia y cumplimiento, especialmente en las áreas de lucha contra el financiamiento del terrorismo y contra el lavado de activos, conforme indica su Artículo 51, lo cual implica que los usuarios e individuos que ocupen cargos administrativos o directivos en las Zonas Financieras Internacionales y Operadores de Zonas Financieras Internacionales que incumplan con las disposiciones esta ley, estarán sujetos a las sanciones pertinentes, independiente de una eventual concurrencia con infracciones o incumplimientos de naturaleza penal bajo las leyes de la República Dominicana o cualquier otro Estado, según se establece en los Artículos 60 y 61.

b) Describa los medios o mecanismos para hacer efectivas las respectivas leyes, normas y/o medidas para prevenir, investigar y/o sancionar la obtención de beneficios tributarios efectuados con violación a la legislación contra la corrupción de su país.

Respuesta: Esta pregunta escapa al ámbito de la Administración Tributaria. Ella corresponde más bien a la jurisdicción penal, el Ministerio Público o la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. La Administración Tributaria observa los beneficios fiscales mientras estén en vigor y los rechaza cuando ha recibido una decisión firme que comprueba la violación y la sanciona con la eliminación de los beneficios.

c) Mencione brevemente los resultados objetivos de la aplicación de las respectivas leyes, norma y/o medidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.

Respuesta: Esta pregunta corresponde más bien al Ministerio Público, la Jurisdicción penal o la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. A la Administración Tributaria no le compete realizar investigaciones estadísticas sobre estas violaciones.

TEMA II: PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PARRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)

a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción? En caso afirmativo, indíquelas con precisión; descríbelas brevemente, relacione y adjunte una copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstas y, con respecto a ellas, refiérase en particular a los siguientes aspectos:

Respuesta: En la legislación tributaria no hay elementos que se refieran específicamente al tema de sobornos de funcionarios; no obstante existen aspectos que regulan el accionar de las empresas y los contribuyentes en general, sobre los aspectos de registro de información contable, archivo de documentos y datos, reporte de informaciones, sustento de gastos para fines fiscales, etc.

b) Sociedades mercantiles y otras asociaciones que estén obligadas a llevar registros contables de sus operaciones, de acuerdo con las normas vigentes en materia de contabilidad de su país.

Respuesta: Acorde a las previsiones del articulo 50 del Código Tributario (Ley 11-92 y sus modificaciones), CAPITULO VII sobre DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS, el cual dispone que todos los contribuyentes, responsables y terceros, a medida en que desarrollen sus operaciones, deben llevar tanto los registros y los libros obligatorios de contabilidad como los adicionales o especiales que les sean requeridos; en ese sentido establece que: *"Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación (literales a) y c)):*

> ***a) Llevar los registros y los libros obligatorios de contabilidad y los adicionales o especiales que se les requiera.***
> ***c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas.***

c) Exigencias relativas a la manera en la que deben llevarse dichos registros contables indicando el tiempo por el que deben conservarse; si deben ser reflejados en libros de contabilidad o a través de cualquier otro medio que ofrezca la debida protección de su contenido; si deben constar en los mismos todos los gastos, pagos o contribuciones en dinero o en especie, especificando su causa u objeto e identificando plenamente a sus destinatarios; y si deben estar soportados mediante comprobantes que contengan la información necesaria para constatar su veracidad.

Respuesta: Según lo establecido en los *Literales h), j)* y *k)* del *Artículo 50* del Código Tributario, se establece como un deber formal de las sociedades mercantiles, de hecho y en participación, así como otro tipo de asociaciones, los registros contables deben de conservarse por un período de diez (10) años. Tales registros deben reflejarse en *libros de contabilidad*, *libros y registros especiales*, *antecedentes*, *recibos o comprobantes de pago*, o cualquier documento, físico o electrónico, en los cuales consten las operaciones y actividades de los contribuyentes. De igual modo, deben los contribuyentes dar las aclaraciones que les fueren solicitadas por la Administración Tributaria, inherentes a los hechos generadores de obligaciones, conjuntamente con las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., incluyendo los comprobantes fiscales emitidos en ocasión de las transferencias de bienes o prestaciones de servicios, efectuadas a título oneroso o gratuito, todas las personas físicas o jurídicas.

Dichos textos legales, al respecto disponen:

> ***"h) Conservar en forma ordenada, por un período de diez (10) años: los libros de contabilidad, libros y registros especiales, antecedentes, recibos o comprobantes de pago, o cualquier documento, físico o electrónico, referido a las operaciones y actividades del contribuyente."***
>
> **"j) Presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas".**
>
> ***"k) Todas las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de transferencia de bienes o presten servicios a título oneroso o gratuito, deberán emitir comprobantes fiscales por las transferencias u***

operaciones que efectúen. Previo a su emisión, los mismos deben ser controlados por la Administración Tributaria de acuerdo con las normas que ella imparta."

Asimismo, el Código Tributario define como deducción admitida en su Artículo 287.- DEDUCCIONES ADMITIDAS a los gastos necesarios efectuados para obtener la renta, mantenerla y conservarla, en la forma dispuesta por este Título y el Reglamento para la aplicación de este impuesto. Con ello limita la posibilidad de incluir como gasto deducible pagos realizados que no esté relacionados con la generación de los ingresos del negocio.

d) Mecanismos para hacer efectivas las respectivas normas y/u otras medias, tales como prohibiciones relativas a establecer cuentas u operaciones sin registro contable, registrar gastos inexistentes o con indicación incorrecta de su objeto, adulterar registros contables, utilizar documentos falsos para soportarlos, y destruir documentos de contabilidad antes del tiempo por el que deben conservarse; al igual que sanciones de tipo penal, pecuniario o de cualquier otro genero para los infractores de estas prohibiciones y órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar su violación y de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Respuesta: La legislación fiscal dominicana vigente, exige a los contribuyentes, organizados en sociedades mercantiles, de hecho y en participación, así como otro tipo de asociaciones, que deben de llevar registros contables libros o registros especiales de sus negociaciones y operaciones, debidamente respaldados por los comprobantes correspondientes, y contemplando de modo expreso que tanto los registros como los comprobantes sean conservados por un período de diez (10) años, tanto físicamente como en medio electrónico, conforme establecen los *Literales f), g)* y *h)* del *Artículo 44* del Código Tributario.

La Administración Tributaria, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 44 del Código Tributario, realiza la Fiscalización a los contribuyentes, acorde a las leyes tributarias. En ese sentido, uno de los mecanismos más eficaces y que constituye, una de las herramientas de control fiscal de toda Administración Tributaria, es la fiscalización de los contribuyentes, sea a través de la fiscalización de campo (directamente a los registros contables) o la fiscalización masiva (con base en cruce de informaciones, documentación de transacciones del contribuyente), etc.

Otro de los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la norma legal, es la parte sancionatoria, establecida en el Código Tributario Dominicano. En lo que se refiere a los deberes formales, el no cumplimiento de los mismos, establecidos por las Leyes, Reglamentos y Normas fiscales vigentes, así como la violación, mediante toda acción u omisión tendente a impedir u obstaculizar la determinación de la obligación tributaria o el control y fiscalización de los tributos por parte de la Administración Tributaria, ya fuere a través de la revisión de los registros contables, o documentación, es sancionado con multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos, acorde instituyen los *Artículos 253,*

254 y *257*. De igual modo, el Código Tributario dispone sanciones en los casos de Evasión de hasta dos (2) veces el importe del tributo omitido.

En cuanto a la adulteración de registros contables y utilizar documentos falsos para soportar registros falsos o adulterados; dicho hecho es calificado como Delito Tributario, el cual es de carácter penal, se regirá tanto por las normas de la Ley Penal Común, como por las disposiciones especiales del Código Tributario, visto lo consagrado en los *Artículos 233, 237 y siguientes del* citado Código.

Asimismo, en cuanto a las transferencias de inmuebles, existe la Ley No.831, del 5 de marzo de 1945, modificada por la Ley 173-07, que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los registradores de títulos, el cual es un impuesto a la transferencia de inmuebles, que obliga a registrar en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el acto de venta a fin de pagar el impuesto correspondiente previo a acudir al Registro de Títulos para obtener el certificado de propiedad. El Registrador está obligado, en virtud del artículo 11 de la Ley 831 y sus modificaciones, a exigir los documentos que prueban el pago de los impuestos correspondientes.

De igual modo, como mecanismo de control del pago de los impuestos correspondientes a las propiedades inmobiliarias, las instituciones financieras, no procesan ninguna solicitud de préstamo, sin que la DGII emita un aval de que tanto los impuestos sobre los inmuebles involucrados han sido pagados.

Otro mecanismo implementado por la DGII, de cara a hacer efectivo las disposiciones del Código Tributario respecto a que los registros sobre ventas, registros de gastos, así como comprobantes de la veracidad de los mismos lo constituye la aprobación y aplicación en el país del Reglamento No. 254-07 que establece la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales. Los Comprobantes Fiscales son documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, debiendo estos cumplir siempre con los requisitos mínimos establecidos por el Reglamento, antes señalado.

En lo que se refiere al sustento de los gastos y costos, para fines fiscales, la Norma General 01-07, dictada por la DGII, sobre remisión de informaciones, establece lo siguiente:

*"**Artículo 1:** Todos los contribuyentes declarantes del Impuesto Sobre la Renta y/o del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), deberán reportar en la forma y en los plazos que se establecen en la presente Norma General, las informaciones de las operaciones que sustentan:*

a) costos y gastos para fines del Impuesto sobre la Renta
b) adelantos utilizados como créditos para fines del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
c) retenciones del ITBIS realizadas a terceros
d) detalle de las ventas y operaciones efectuadas

Artículo 2: *Las informaciones relativas a los costos y gastos para fines del Impuesto sobre la Renta, los adelantos utilizados como créditos para fines ITBIS y las retenciones del ITBIS realizadas a terceros, deberán remitirse mensualmente a mas tardar el día 15 de cada mes, iniciando 15 de febrero del año 2007.*
Párrafo I: El formato de envío de estas informaciones está compuesto por un encabezado, donde el que remite las informaciones coloca su identificación y un resumen de los datos enviados, y un detalle, donde se presenta una relación de los datos solicitados, tal y como se muestra a continuación: "

Con esta norma se garantiza que se puedan validar todos los costos y gastos que los contribuyentes consignan en la determinación de impuestos. Esto tiende a impedir el uso de gastos a documentar

e) <u>En relación con la pregunta a), mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas a que ella se refiere, tales como acciones que se hayan desarrollado para prevenir o investigar su incumplimiento y las sanciones impuestas al respecto, consignado los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.</u>

<u>Respuesta:</u> El pasado año 2009 realizamos 2,484 visitas a nuevos contribuyentes de Santo Domingo. De este universo, en el 48% de los casos se reportó que el domicilio no coincide con el declarado, el 33% de las compañías no habían iniciado operaciones y solo el 19% fueron visitas satisfactorias.

En los casos reportados con domicilio no coincidente, en TODOS los casos las personas que se registraron como representantes han sido notificadas para que paguen la multa de la compañía, por incumplimiento de deberes formales.

La DGII ha impuesto multas a 4,736 contribuyentes por incumplimiento de deberes formales de todo tipo.

Durante el año 2009, el 9.90% de los contribuyentes fueron alcanzados por alguna de las modalidades de fiscalización que ejecuta la DGII. Para el año 2010 se prevé tener una cobertura de 24.11% de la fiscalización.

f) <u>En caso de que no existan las normas y/u otras medidas a las que se refiere la pregunta a), indique brevemente como ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a lo previsto en el párrafo 10 del articulo III de la Convención.</u>

<u>Respuesta:</u> Esta pregunta escapa al ámbito de la Administración Tributaria.